



Lima, 01 de junio del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 478-2025-DMGS/DIRIS-LC



Firmado digitalmente por:
BALAREZO RENGIFO JORGE
FELIX FIR 08715625 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 09:32:47-0500

VISTOS:

Los actuados administrativos organizados en el Expediente N° 2025167115, que contiene: el Oficio N° 610-2024-J-CSVVP-DIRIS-LC de fecha 22 de octubre del 2024; el Informe N° 089-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC; el Proveído N° 086-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC y el Proveído N° 181-2025-OSS-DMGS/DIRIS-LC todos de fecha 27 de febrero de 2025; la Nota Informativa N° 258-2025-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 126-2025-OAJ-DIRIS-LC y el Proveído N° 110-2025-OAJ-DIRIS-LC ambos de fecha 06 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, especificando que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el “Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones, para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento, estableciéndose en su artículo 36 que, “*Los establecimientos de salud funcionan bajo la responsabilidad de un Director Médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros profesionales de la salud. Dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento del establecimiento*”. Lo antes señalado, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 estableciendo que, el Director Médico es el funcionario responsable de “*a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos*”; asimismo, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, en esa línea, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSa, aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSa/DGSP-V.01: “Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud”, la cual dispone en su numeral 5.2 que: “*Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa*”; Aunado a ello, en su numeral 5.4 establece que: “*la cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta*”;



Firmado digitalmente por:
MAYANGA CURAY Rosio Carmina
FIR 16669033 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2025 15:45:29-0500





Que, en ese sentido, el numeral 5.5 de la citada Directiva determina que: *“Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes”;*

Que, respecto a la vigencia o plazo para la actualización de la Cartera de Servicios, el numeral 5.6 de la Directiva en mención indica que: *“la cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutivo de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”;* complementando lo antes señalado, el numeral 5.7 establece que: *“los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial N°167-2017/MINSA, se resolvió aprobar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Prestación de Servicio de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primaria de Salud)”, con el objeto de establecer lineamientos que orienten la prestación de servicios en las redes de servicios de salud. Los servicios deberán estar centrados en la persona, su familia y comunidad, y garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud, oportunos y relativos. La prestación en redes busca fortalecer el primer nivel de atención como puerta de entrada al sistema de salud;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N°1069-2017/MINSA, se resolvió aprobar la Directiva Administrativa N°242-MINSA/2017/DGAIN - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los establecimientos de Salud del primer nivel de atención", la misma que dispone en su numeral 5.3 que: *"La Cartera de Atención de Salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención debe ser planificada y elaborada con un enfoque de Red de Servicios de Salud en el que su despliegue permita la complementariedad de servicios del conjunto de establecimientos de salud del primer nivel atención de salud de la Red para la atención de la población del espacio geográfico correspondiente”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 391-2020/MINSA, se resolvió aprobar el "Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas - Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades", a ser intervenidos en el marco del Programa de Inversiones Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS)', que como Anexo N°01 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS), que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial;

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *“Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción”;*





Que, el literal x) del numeral 5.1 del Título Quinto del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función: "*compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención de los hospitales bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud*"; asimismo el literal j) del acápite 5.1.6.2 del numeral 5.1.6 del referido manual de funciones dispone que es función de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud "*compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención y de los hospitales bajo su jurisdicción (...)*";

Que, con Oficio N° 610-2024-J-CSVVP-DIRIS-LC de fecha 22 de octubre del 2024, la Jefatura del Centro de Salud Villa Victoria Porvenir, remite la cartera de servicios 2025, del Centro de Salud para su aprobación, cuya finalidad es contribuir a mejorar el desempeño de los servicios de salud; por consiguiente, correspondería la aprobación mediante acto resolutivo, habiéndose realizado dicho requerimiento en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA (funciones del director médico y/o responsable de la atención de salud);

Que, mediante Nota Informativa N° 258-2025-DMGS/DIRIS-LC de fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria remite a través de la Dirección General a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC; el Proveído N° 086-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC y el Proveído N° 181-2025-OSS-DMGS/DIRIS-LC todos de fecha 27 de febrero de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud, evidenciando que contiene el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta, de acuerdo a la descripción detallada en los anexos N° 01 y 02, otorgando opinión favorable a la definición de su Cartera de Servicios de Salud;

Que, mediante Proveído N° 110-2025-OAJ-DIRIS-LC, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el Informe Legal N° 126-2025-OAJ-DIRIS-LC ambos de fecha 06 de marzo de 2025, otorgando opinión favorable para la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Villa Victoria Porvenir - 2025, de acuerdo a la categoría I-3 asignada, la misma que cuenta con 38 procedimientos médicos (18 en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud y 20 en la Categoría por Actividades), en mérito a que el mismo se encuentra acorde a la normativa relacionada a Carteras de Servicios;

Con los vistos de la Oficina de Servicios de Salud y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, el aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Villa Victoria Porvenir - 2025, de acuerdo a la categoría I-3 asignada, la misma que cuenta con veintiocho (18) Servicios de Salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS), y veinte (20) Servicios de Salud en la categoría por Actividades; de conformidad con lo consignado en la cartera de servicios remitida por el referido centro de salud; en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral N° 104-2025-DG-DIRIS LC y en armonía con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Villa Victoria Porvenir, categoría I - 3, conforme a los Anexos N°1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Villa Victoria Porvenir, aprobada por el presente acto resolutorio tenga vigencia de un (1) año. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el/la representante del establecimiento de salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su Cartera de Servicios de Salud.

Artículo 3º.- DISPONER, que el Centro de Salud Villa Victoria Porvenir, categoría I-3 publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión de los usuarios.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución al Centro de Salud Villa Victoria Porvenir, categoría I-3 y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- COMUNICAR a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud la presente resolución para su conocimiento.

Artículo 6º.- DISPONER la difusión de la presente resolución y sus anexos en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente por:
BERNABLE VILLASANTE JOSE ELISEO
DIRECTOR DE MONITOREO Y GESTION SANITARIA
DIRIS LIMA CENTRO

- JEBV/RCMC/lav
- ✓ DGOS.
 - ✓ DMGS.
 - ✓ OSS
 - ✓ OAJ
 - ✓ OGTI.
 - ✓ C.S. Villa Victoria Porvenir.
 - ✓ Archivo.





ANEXO Nº 1

**CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD
DEL CENTRO DE SALUD VILLA VICTORIA PORVENIR, CATEGORIA I - 3.**

| Nº | UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) | PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD |
|-----------|---|--|
| 1 | CONSULTA EXTERNA | Consulta ambulatoria por médico(a) general. |
| 2 | CONSULTA EXTERNA | Consulta ambulatoria por médico(a) especialista en pediatría. |
| 3 | CONSULTA EXTERNA | Atención ambulatoria por enfermera(o). |
| 4 | CONSULTA EXTERNA | Atención ambulatoria por obstetra. |
| 5 | CONSULTA EXTERNA | Atención ambulatoria por psicólogo(a). |
| 6 | CONSULTA EXTERNA | Atención ambulatoria por nutricionista. |
| 7 | CONSULTA EXTERNA | Atención ambulatoria por cirujano(a) dentista. |
| 8 | CONSULTA EXTERNA | Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos de consulta externa. |
| 9 | CONSULTA EXTERNA | Teleconsulta por médico(a) general. |
| 10 | CONSULTA EXTERNA | Teleconsulta por psicólogo(a). |
| 11 | CONSULTA EXTERNA | Teleconsulta por cirujano(a) dentista. |
| 12 | CONSULTA EXTERNA | Teleconsulta por obstetra. |
| 13 | CONSULTA EXTERNA | Teleorientación por médico(a) general. |
| 14 | CONSULTA EXTERNA | Telemonitoreo por médico(a) general. |
| 15 | CONSULTA EXTERNA | Telemonitoreo por obstetra. |
| 16 | CONSULTA EXTERNA | Telemonitoreo por enfermera(o). |
| 17 | CONSULTA EXTERNA | Telemonitoreo por nutricionista. |
| 18 | PATOLOGÍA CLÍNICA | Procedimientos de Laboratorio Clínico tipo I-3 o I-4. |

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Replanteamiento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





ANEXO Nº 2
CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES DEL CENTRO DE SALUD VILLA
VICTORIA PORVENIR, CATEGORIA I-3.

| Nº | ACTIVIDAD | PRESTACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD |
|-----------|-------------------------------------|--|
| 19 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por médico(a) general. |
| 20 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por enfermera(o). |
| 21 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por obstetra. |
| 22 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por cirujano(a) dentista. |
| 23 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por nutricionista. |
| 24 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por psicólogo(a). |
| 25 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Visita domiciliaria por técnico en enfermería, técnico (a) o auxiliar asistencial. |
| 26 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Intervenciones educativas y comunicacionales |
| 27 | SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA | Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud. |
| 28 | ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico. |
| 29 | ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | Atención de urgencias y emergencias por médico(a) general. |
| 30 | ANATOMÍA PATOLÓGICA | Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales. |
| 31 | ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS | Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios. |
| 32 | DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN | Desinfección y Esterilización. |
| 33 | SALUD PÚBLICA | Vigilancia epidemiológica. |
| 34 | SALUD PÚBLICA | Vigilancia de la calidad del agua. |
| 35 | SALUD PÚBLICA | Manejo de los residuos sólidos. |
| 36 | SALUD PÚBLICA | Vigilancia y control de vectores y reservorios. |
| 37 | SALUD PÚBLICA | Coordinación para la vigilancia ciudadana. |
| 38 | REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA | Referencia y Contrarreferencia. |

